

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

ORDEN MINISTERIAL

Orden SSI/924/2016, de 8 de junio, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

TÍTULO I

De la afiliación a la ONCE

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 12. Ejercicio de los derechos.

Uno. Los afiliados a la ONCE tienen derecho a participar en el gobierno y gestión de la Entidad, en los términos previstos en la normativa electoral y de funcionamiento de la Organización; y a disfrutar de los servicios, prestaciones y actividades, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la normativa interna aplicable; debiendo cumplir las obligaciones estatutarias y las que establezca legítimamente la ONCE a través de los órganos competentes.

Dos. Para tener derecho a los servicios, prestaciones y actividades de la ONCE, a que se refiere el artículo 6. Tres, que en todo caso se proporcionarán con igualdad, objetividad y proporcionalidad, será preciso reunir los requisitos y condiciones que, en cada caso, se establezcan, para su consecución y disfrute, en la normativa interna aplicable.

Cuando concurren factores y circunstancias que lo acrediten y justifiquen adecuadamente, el Consejo General podrá definir y establecer programas y actuaciones de carácter preferente en favor del colectivo de afiliados que se encuentre en mayor estado de necesidad o con mayor riesgo de exclusión social, fijando los criterios, alcance y condiciones, a tal fin.

Asimismo, el Consejo General podrá establecer contribuciones de los afiliados en el coste de servicios y actividades, en los términos y alcance que contenga dicha decisión, pudiendo ser delegado dicho acuerdo en el Director General y articulado en los términos contenidos en la normativa de desarrollo que éste apruebe. La carencia o insuficiencia de capacidad económica del afiliado, respecto de dichas contribuciones, no podrá constituirse, por sí solo, en un factor o causa de exclusión al acceso o disfrute de un servicio, prestación o actividad a que aquél pudiera tener derecho de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 13. Derechos.

Son derechos de los afiliados, en desarrollo de las prescripciones contenidas en los artículos 6. Tres y 12. Uno de los presentes Estatutos:

a) Participar en los asuntos de la Organización a través de los derechos de sufragio activo y pasivo, así como en los órganos de carácter representativo y de gestión, con arreglo a la capacitación, condiciones, competencias y méritos, que para los distintos cargos de gestión se establezcan.

b) Recibir información relativa a la marcha de la Entidad, a través de los cauces que fije el Consejo General, con arreglo al principio de transparencia, adecuación y proporcionalidad.

c) Acceder a los servicios, prestaciones y actividades establecidos institucionalmente, de acuerdo con los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo General y las previsiones de la normativa interna aplicable.

d) Beneficiarse, en materia de empleo e inclusión laboral, de las acciones contenidas en la letra b) del apartado Tres del artículo 6 de los presentes Estatutos.

e) Interponer las acciones legalmente procedentes contra la denegación de servicios, prestaciones y actividades recogidos en la normativa interna aplicable.

f) Recibir asesoramiento y apoyo, en los términos que fije el Consejo General, en caso de que el afiliado fuera objeto de discriminación por razón de su discapacidad visual.

g) Presentar sugerencias o quejas, en relación con el funcionamiento interno de los órganos, departamentos y servicios de la ONCE, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General.

h) Disfrutar de cualquier otro derecho que los presentes Estatutos, o los acuerdos del Consejo General, pudieran reconocer a favor de los afiliados.

Artículo 14. Obligaciones.

Son obligaciones de los afiliados a la ONCE:

a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados por el Consejo General, así como en las normas e instrucciones impartidas por los órganos de gestión, que les puedan afectar.

b) Observar el debido respeto a los demás afiliados y a la Entidad.

c) Colaborar solidariamente en la defensa de la Organización, en el logro de sus fines, en el arraigo de la cultura institucional de la Organización y en la buena marcha de sus actividades.

d) Ejercer su derecho a la libertad de expresión con respeto al honor, dignidad e intimidad de los restantes afiliados, y con respeto a la imagen, buen nombre y proyección pública de la Organización.

e) Desempeñar diligentemente y con lealtad institucional los cargos para los que sean nombrados o elegidos, en cumplimiento de los mandatos establecidos en el Código Ético de Conducta aprobado por el Consejo General, que deberá ser suscrito al inicio del desempeño de su cargo.

f) Comunicar los cambios que se produzcan en sus circunstancias personales que puedan ser de interés para la Organización y proporcionar información veraz sobre los extremos que ésta solicite.

g) Colaborar en la realización de encuestas, u otras técnicas de obtención de información social y personal, promovidas por la Organización, mediante las que se pretenda recopilar datos para confeccionar cuadros estadísticos con fines de mejorar la información sobre afiliación o de los servicios de la ONCE, garantizando, en todo momento, la confidencialidad de los datos aportados, de conformidad con la legislación vigente.

h) Someterse a los reconocimientos oftálmicos que requiera la ONCE, al objeto de que puedan determinarse, con la máxima precisión, los grados de agudeza y campo visual del afiliado; prestando su total colaboración, de buena fe, para el buen fin de dicho reconocimiento, y evitando, en cualquier caso, actitudes o conductas que pudieran inducir o provocar el error del facultativo.

i) Hacer un uso responsable, solidario, adecuado, proporcionado y ajustado a sus necesidades reales, de los servicios, prestaciones y actividades que la ONCE le preste.

j) Mantener el debido respeto y buen uso de edificios, instalaciones, equipamiento, equipos informáticos, archivos y documentos, y cualquier otro tipo de infraestructura de las sedes de la ONCE.

k) Cualquier otra obligación que pudieran establecer los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo General o la normativa interna de la ONCE que resultara de aplicación.